

VISTOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO **00800/INFOEM/IP/RR/2013** Y **00802/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) y veinticinco (25) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló dos solicitudes de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitudes que se registraron con el número de folio **00064/NEZA/IP/2013** y **00081/NEZA/IP/2013** y que señalan lo siguiente:

1)

Solicito me indiquen el monto del adeudo que el ayuntamiento tiene con la persona física de nombre JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, así como copias certificadas de las facturas pendientes por pagar a dicha persona. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega para esta solicitud, el **SAIMEX**.

2)

Solicito me indiquen cual es el estado que guardan las siguientes facturas expedidas por el proveedor JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, por servicios y productos entregados al ayuntamiento: -- Factura No. 9 de fecha 27/03/2012 por \$10,400.00 -- Factura No. 11 de fecha 27/03/2012 por \$7,853.20 -- Factura No. 19 de fecha 03/04/2012 por \$649.60 -- Factura No. 122 de fecha 18/09/2012 por \$394.40 -- Factura No. 183 de fecha 20/11/2012 por \$33,373.20 -- Factura No. 195 de fecha 05/12/2012 por \$19,000.00 -- Factura No. 258 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 - - Factura No. 259 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 -- Si las mismas fueron pagadas, solicito copias certificadas del documento que así lo soporte. Si aun se encuentran pendientes por pagar, solicito me indiquen cuál es el motivo y la fecha en que debieron ser cubiertas.. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: Anexo copias de las facturas antes aludidas, en donde se aprecia el sello y firma de recibido por el personal del ayuntamiento.

El particular señaló como modalidad de entrega para esta solicitud, **copias certificadas (con costo)**.

EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El particular adjuntó el siguiente documento a la solicitud **00081/NEZA/IP/2013**:



**JUAN CARLOS GALLARDO
ALVAREZ**

Factura
 SERIE: *eventos 2011*
 FOLIO: 9
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: %EMISOR_LOCALIDAD,
 EDO. DE MEXICO
 FECHA: 27/3/2012 17:25:42

Documento Válido

Cliente: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

Domicilio: PALACIO MUNICIPAL No. SN, BENITO JUAREZ

Teléfono: [REDACTED] **delegación:** NEZAHUALCOYOTL **C.P.:** 57000

Ciudad: NEZAHUALCOYOTL **Estado:** ESTADO DE MEXICO **País:** MEXICO

CALLE MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA No. 30
 FRACCIONAMIENTO LOS HEROES,
 .56531
 XTAPALUCA EDO. DE MEXICO MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
4.000	PIEZA	RENTA DE AUTOSBUS CON W.C. AIRE ACONDICIONADO, MUSICA Y TV SALIDA DE DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, HACIA EL PALACIO LEGISLATIVO DE 7:00 A 16:00 HRS. EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011	2.600.00	10,400.00

Importe con letra

DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL:	10,400.00
I.V.A.:	0.00
TOTAL:	10,400.00



FIRMA DE CONFORMIDAD

Este documento es una representación impresa de un CFDI
 *Efectos fiscales al pago
 *Pago en una sola exhibición

Serie del Certificado del emisor:	00001000000200469843
Folio fiscal:	2F331E48-D53E-4ADD-9DB4-0E3886B0C2E8
No de Serie del Certificado del SAT:	00001000000102895128
Fecha y hora de certificación:	Marzo 27 2012 - 17:25

Sello digital del CFDI

5d+bnHGdtEjGpWcJ/34Z/7RANMClO3R60YIcWcNzcYppmCnkruobUUpVpsRHEa;90R/QCyq...
 111e43WC92y8jhyfPSSZCtHqx+eng/ndkHRy6Q7qLz2c91rf3MAutGdt+G1uJUjZY7...

Sello del SAT

Z/don103TTFLH56Z5pSSR3qb+nbhYvtbITsaRqehbiqeJsydK6EjakOykfvAcR1u1jgMfX...
 s1StPoc2OYjaThyQeUzJ9U8eCE2dasQqsAbYq98fQvseEI QhsvQP6H+atNwvIip347MpGz...
 Aa2aKn6v8ZY=

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.0|2F331E48-D53E-4ADD-9DB4-0E3886B0C2E8|2012-03-27T17:25:44|5d+bnHGdtEjGpWcJ/34Z/7RANMClO3R60YIcWcNzcYppmCnkruobUUpVpsRHEa;90R/QCyqAL4S/1YNeOs9M11t43WC92y8jhyfPSSZCtHqx+eng/ndkHRy6Q7qLz2c91rf3MAutGdt+G1uJUjZY7eYkR8OB+kYtTy8vY2=|00001000000102895128||



EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ

Factura

SERIE: -
 FOLIO: 11 eventos 2011.
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: EMISOR LOCALIDAD, EDO. DE MEXICO
 FECHA: 27/3/2012 17:52:37

Documento Válido

CALLE MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA No. 30
 FRACCIONAMIENTO LOS HEROES,
 56531
 XTAPALUCA EDO. DE MEXICO MEXICO

Cliente: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

Domicilio: PALACIO MUNICIPAL No. SN, BENITO JUAREZ
 Teléfono: delegación: NEZAHUALCOYOTL C.P.: 57000
 Ciudad: NEZAHUALCOYOTL Estado: ESTADO DE MEXICO País: MEXICO

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
250.000	M2	RENTA E INTALACION DE CARPA 10X20MTS.	25.00	6,250.00
10.000	PIEZA	RENTA DE TABLONES	20.00	200.00
10.000	PIEZA	RENTA DE MANTELES	16.00	160.00
10.000	PIEZA	RENTA DE CUBRE MANTEL LUGAR DE ENTREGA CANELOS ESQ. AV. ESCONDIDA COL. LA PERLA FECHA DE ENTREGA: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011	16.00	160.00

Importe con letra
 SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.

SUBTOTAL	6,770.00
I.V.A.	1,063.20
TOTAL	7,833.20



FIRMA DE CONFORMIDAD



Este documento es una representación impresa de un CFDI
 *Efectos fiscales al pago
 *Pago en una sola exhibición

Serie del Certificado del emisor:	00001000000200469843
Folio fiscal:	7F59AAF0-EF13-43CQ-AE73-814023B39AC
No de Serie del Certificado del SAT:	00001000000102695128
Fecha y hora de certificación:	Marzo 27 2012 - 17:52:37

Sello digital del CFDI
 0ac5g9215/Q1tTFSpT52NfnRoLGPpJQ5L7bSB2kRF4spTtyaw1nI18YgskR0C85EA03qkV7eOL7THd51dQx871bJ96FH9gAnbAcb9vb/6b3pSRTj4Lai/1PwcdBvg/j10Mzha7Vw0VT1YBqEXLa879wTLV0=|00001000000102695128||

Sello del SAT
 JSpHfGensTrVpgePnLfcbkvzsIRWAQJWwkp38NbgGcOPFMcw8CFQ0+7ZggE3C1brd1ImJoG1sc2KAMRTP4AAxAVp3xzmIW1V/90g/+trjoc9P+2Noqg823oXoaIip918a7GaYTBWb0C8ybWkVvVOWhLnpfdMcrzQftagYrdWo=

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
 ||1.0|7F59AAF0-EF13-43CQ-AE73-814023B39AC|2012-03-27T17:52:37|0ac5g9215/Q1tTFSpT52NfnRoLGPpJQ5L7bSB2kRF4spTtyaw1nI18YgskR0C85EA03qkV7eOL7THd51dQx871bJ96FH9gAnbAcb9vb/6b3pSRTj4Lai/1PwcdBvg/j10Mzha7Vw0VT1YBqEXLa879wTLV0=|00001000000102695128||

Stamp: 27 MAR 2012
 Stamp: 2009
 Stamp: DORES

EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ UP



Domicilio fiscal
 Calle: MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, Col. FRACC. LOS HEROES, CP: 56531, IXTAPALUCA, MEXICO, MEXICO

Expedido en
 Calle: MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, Col. FRACC. LOS HEROES, CP: 56531, IXTAPALUCA, MEXICO, MEXICO

Lugar de expedición IXTAPALUCA, MEXICO

Facturado a: (1) MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL
 Calle: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO. Col. BENITO JUAREZ, CP: 57000, MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

Vendedor:
 Enviar a: Calle: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

Comprobante fiscal digital
 Serie: A NT12
 Folio: 122
 Fecha: 2012-09-18T18:02:07
 Forma de pago: Pago en una sola exhibición

Método de pago y Cuenta:
 Cheque
Régimen fiscal:
 Persona física con act. empresarial

Cantidad	Unidad	Cleve	Descripción	% Desc	P/U	Importe
5.00	PZ	TABLON	RENTA DE TABLON	0.00	20.00	100.00
15.00	PZ	MANTEL	RENTA DE MANTEL PARA TABLON	0.00	16.00	240.00

FECHA DEL EVENTO: 11 DE AGOSTO DEL 2012
 LUGAR DEL EVENTO: CALLE COMILLA Y ÉTICA COL. PALMAS EN LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE LAS PALMAS

Subtotal	340.00
Descuento	0.00
I.E.P.S.	0.00
	0.00
	0.00
I.V.A.	54.40
Total	394.40



NÚMERO DE CUENTA DE PAGO: NO IDENTIFICADO

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Folio fiscal: 20499880-6AD6-4DBC-B225-6A50EDC98F24

Fecha y hora de certificación: 2012-09-18T18:02:09

Sello digital del CFDI:
 BK4P7PRceS5wgdEyxBKgyoWvXYEIrhCEEIF/GVkkbjkPwmTB2V7woQy9BIWvIBWwDzKkYH0857pGDKAuOL1BcSIWbEo3DJACIH8PXz60CQH94vCUDpol.sixBYaRHKI6VNNEWSMdcNLtHGEP+Zt9m3Yto3xY+JhpjksW54*

Número de serie del Certificado de Sello Digital :
000100000200623197

Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:
0000100000104659367

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
 ||1.0||20499880-6AD6-4DBC-B225-6A50EDC98F24|2012-09-18T18:02:09|BK4P7PRceS5wgdEyxBKgyoWvXYEIrhCEEIF/GVkkbjkPwmTB2V7woQy9BIWvIBWwDzKkYH0857pGDKAuOL1BcSIWbEo3DJACIH8PXz60CQH94vCUDpol.sixBYaRHKI6VNNEWSMdcNLtHGEP+Zt9m3Yto3xY+JhpjksW54=|0000100000104659367||

Sello digital del SAT:
 CxHYzvW1KfRQgQ4Q/50QoibELbzMDDsVJ6k21tx1Vst+rhR5B1I00oEFRZ0JbIF80UJ5Gy2HdiZbqmDBo68/ukXdfTVQyhH0cw7BHCx0xgQg0oQR5hsAYOZvobIFIKJ9SxpmQgJNHmV5HT0WR3BccnLSShOerFPUOP7Mk=



EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2011



JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ

Domicilio fiscal
 Calle: MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, Col. FRACC. LOS HEROES, CP. 56531, IXTAPALUCA, MEXICO, MEXICO

Expedido en
 Calle: MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, Col. FRACC. LOS HEROES, CP. 56531, IXTAPALUCA, MEXICO, MEXICO

Lugar de expedición IXTAPALUCA, MEXICO

Facturado a: (1) MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL
 Calle: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO, Col. BENITO JUAREZ, CP. 57000, MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

Vendedor:
 Enviar a: Calle: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

Comprobante fiscal digital
 Serie: A
 Folio: 195
 Fecha: 2012-12-05T17:33:29
 Forma de pago: Pago en una sola exhibición

Método de pago y Cuenta:
 Cheque
 Régimen fiscal:
 Persona física con act. empresarial

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	% Desc	P/U	Importe
5.00	SV	REN. AUB.	RENTA DE AUTOBUS	0.00	3,800.00	19,000.00

PARA 45 PASAJEROS QUE INCLUYE: SERVICIO DE T.V., AIRE ACONDICIONADO Y W.C. 1. LUGAR DE SALIDA: CALLE 3 NO. 58 COL. CAMPESTRE GUADALUPANA
 2. SALIDA: AV. NEZA ESQ. VIRGEN DE LA MACARENA NO. 87



3. SALIDA: AV. SAN ANGEL NO. 47
 4. SALIDA: AV. MEXICO ESQ. AV. TEXCOCO
 5. SALIDA: CARMELO PEREZ NO. 94 ESQ. CALAMBUCOS
 LUGAR DE LLEGADA: MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO

NÚMERO DE CUENTA DE PAGO: NO IDENTIFICADO

Subtotal 19,000.00
Descuento 0.00
I.E.P.S. 0.00
 0.00
 0.00
I.V.A. 0.00

Total 19,000.00

DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"
 Folio fiscal: E944593E-C225-4D64-A480-2D17EBDE63ED
 Fecha y hora de certificación: 2012-12-05T17:33:31
 Sello digital del CFDI:
 IEwdJ20srg4Kqj3+8YtRQ/dqpQuYKXSLCu3Ik43+qjCQnviYNUZ4QpENSHGrqFoLnkaNQVNmmTfpLWYCDcPqQzUSoXzC9+TCz0YU3j2FbqCGHMy/HF6e9s9pvT7HTpmukvxsalKbnmsdbO29RTqDSARbPztHdCt5dDbmjNI=
 Número de serie del Certificado de Sello Digital : 30100000200623197 Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT: 0000100000104659367

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
 ||1.0|E944593E-C225-4D64-A480-2D17EBDE63ED|2012-12-05T17:33:31|IEwdJ20srg4Kqj3+8YtRQ/dqpQuYKXSLCu3Ik43+qjCQnviYNUZ4QpENSHGrqFoLnkaNQVNmmTfpLWYCDcPqQzUSoXzC9+TCz0YU3j2FbqCGHMy/HF6e9s9pvT7HTpmukvxsalKbnmsdbO29RTqDSARbPztHdCt5dDbmjNI|=|0000100000104659367||

Sello digital del SAT:
 19D8Mw9+OIGK9/Nq1am3hmF1EuHhV0Nnrj06at/Wofa+D0EQ6CLmqFY9ZWXm8E2HA3MEEWYbnw4p434M01zHF1Tg+juwIM821veLcDKAZSarOXfTHBo2pChAP3v+VuuRw6PCoEAJpfxR5EDBvuLjOLUlvR8vcBn2C36Bew=



EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

W
 STR
 recibo # 3194



JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ

Domicilio fiscal
 Calle: MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, Col. FRACC. LOS HEROES, CP: 56531, IXTAPALUCA, MEXICO, MEXICO

Expedido en
 Calle: MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, Col. FRACC. LOS HEROES, CP: 56531, IXTAPALUCA, MEXICO, MEXICO

Lugar de expedición: IXTAPALUCA, MEXICO

Facturado a: (1) MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL
 Calle: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO, Col. BENITO JUAREZ, CP: 57000, MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

Vendedor:
 Enviar a: Calle: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

Comprobante fiscal digital

Serie: A
 Folio: 183
 Fecha: 2012-11-20T16:11:40
 Forma de pago: Pago en una sola exhibición

Método de pago y Cuenta:
 Cheque
 Régimen fiscal:
 Persona física con act. empresarial

Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	% Desc	P/U	Importe
2,400.00	M2	LONA	RENTA E INSTALACIÓN DE LONA	0.00	6.00	14,400.00
40 X 60 MTS.						
70.00	PZ	TABLON	RENTA DE TABLON	0.00	20.00	3,400.00
170.00	PZ	MANTEL	RENTA DE MANTEL PARA TABLON	0.00	16.00	2,720.00
50.00	PZ	REN. MRM	RENTA DE MESA REDONDA	0.00	28.00	1,400.00
50.00	PZ	MANT R	RENTA DE MANTEL REDONDO	0.00	20.00	1,000.00
1,300.00	PZ	SILL-P	RENTA DE SILLAS DE PLASTICO	0.00	4.50	5,850.00

FECHA DEL EVENTO: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2012
 LUGAR DEL EVENTO: EXPLANADA DEL PLURIFUNCIONAL



NÚMERO DE CUENTA DE PAGO: NO IDENTIFICADO

Subtotal	28,770.00
Descuento	0.00
I.E.P.S.	0.00
	0.00
I.V.A.	4,603.20
Total	33,373.20

TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.

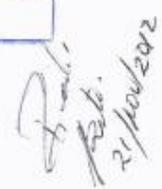
Este documento es una representación impresa de un CFDI!
 Folio fiscal: e4b6650d-3fa6-4d4b-8f12-80d1ebf34dde
 Fecha y hora de certificación: 2012-11-20T16:11:40
 Sello digital del CFDI:
 e8m4F3Tf5rQU2Mq99H17wT0+MUtvVPuZeOAAHzZsJIK+TspncT4U2482LwKnZ7AcBWauq0pct8BEubazHKP64L2XBffw4zpqjvKLCfP8K4W3YyPuYmANxP+gaJmV1+xBsN3+htm6K8F/Bkjh9CFI8za47UGk6ZBhl=
 Número de serie del Certificado de Sello Digital : 00001000000200623197
 Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT: 00001000000103184196



H. AYUNTAMIENTO
Nezahualcóyotl
 1916 - 2016
 EDUCACIÓN • TRABAJO • CULTURA • BIENESTAR SOCIAL

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
 ||1.0|e4b6650d-3fa6-4d4b-8f12-80d1ebf34dde|2012-11-20T16:11:40|e8m4F3Tf5rQU2Mq99H17wT0+MUtvVPuZeOAAHzZsJIK+TspncT4U2482LwKnZ7AcBWauq0pct8BEubazHKP64L2XBffw4zpqjvKLCfP8K4W3YyPuYmANxP+gaJmV1+xBsN3+htm6K8F/Bkjh9CFI8za47UGk6ZBhl=|00001000000103184196||

Sello digital del SAT:
 e0k5Mw0tnV1qBr0+QCNIZmTyNC1buoEhoE4xK2KTZQI20mm7+r+hC7DbDGngwVmO2JRfeFesFXbE9EI424W0+mZzd1h02aFryFrE/D+VG2NkxUeM6LzJzWpleS+BrQJ6FVCA9exNeZyZGU9bmYXC3EkUB6PMWPGE9bdLYBZeqB=



21/Nov/2012

EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

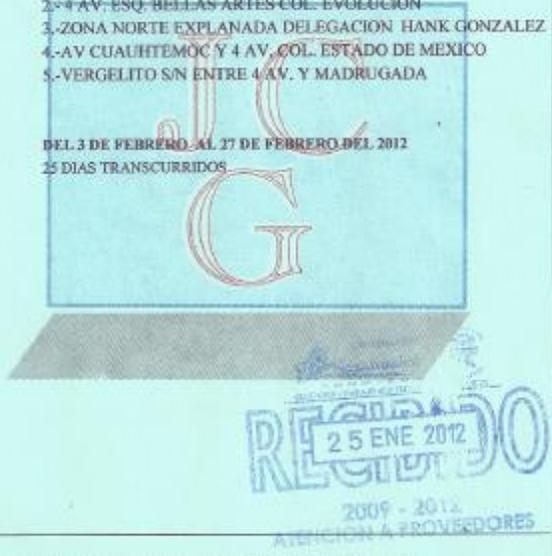


RECURSOS DINAMICOS PARA EVENTOS Y/O JUAN CARLOS GALLARDO ÁLVAREZ

RENTA DE MOBILIARIO, SERVICIO DE ALQUILER, PREPARACION
 DE ALIMENTOS Y COMERCIALIZACION

CALLE MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS HEROES
 IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 56631
 TEL. Y FAX. 95-40-58-85 e-mail: jcarlosga2008@hotmail.com

CLIENTE: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL DOMICILIO: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COLONIA: COLONIA BENITO JUAREZ C.P. 57000 CIUDAD: NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO R.F.C. CLIENTE: C.U.R.P. CLIENTE:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3">FACTURA</th> </tr> <tr> <td style="font-size: 1.2em;">Nº</td> <td colspan="2" style="font-size: 1.2em;">0259</td> </tr> <tr> <th colspan="3">IXTAPALUCA, MEX. A:</th> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em;">DIA</td> <td style="font-size: 0.8em;">MES</td> <td style="font-size: 0.8em;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">25</td> <td style="text-align: center;">01</td> <td style="text-align: center;">12</td> </tr> </table>	FACTURA			Nº	0259		IXTAPALUCA, MEX. A:			DIA	MES	AÑO	25	01	12
FACTURA																
Nº	0259															
IXTAPALUCA, MEX. A:																
DIA	MES	AÑO														
25	01	12														

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	TOTAL
37500	PIEZAS RENTA DE SILLAS	5.50	206,250.00
125	PIEZAS RENTA E INSTALACION DE CARPA 5 X 15 MTS	2,250.00	281,250.00
<p>300 SILLAS Y 1 CARPA DE 5 X 15 MTS POR DIA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ENTREGA: 1.- C. ORIENTE ESQ. PANITILAN, COL. REFORMA 2.- 4 AV. ESQ. BELLAS ARTES COL. EVOLUCION 3.- ZONA NORTE EXPLANADA DELEGACION HANK GONZALEZ 4.- AV. CUAUHTÉMOC Y 4 AV. COL. ESTADO DE MEXICO 5.- VERGELITO S/N ENTRE 4 AV. Y MADRUGADA</p> <p>DEL 3 DE FEBRERO AL 27 DE FEBRERO DEL 2012 25 DIAS TRANSCURRIDOS</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  </div>			
IMPORTE TOTAL CON LETRA: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.			

<p>EFFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION</p> <p><small>IMPRESO POR IMPRENTA UNIVERSAL O RAMON FLORES DIAZ R.F.C. FDOOR-930819-184 CHIAPARRITAS No. 18, COL. BENITO JUAREZ CD. NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEX. TEL 595-4487 AUTORIZACION DE INTERNET FECHA DE 17 DE JUNIO DE 2002 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 1862261300 N PCHADE APROBACION 13032518 FOLIO 081301 AL 1302 FICHA DE IMPRESION 18 DE MARZO DE 2010 VERS 17 DE MARZO DE 2012</small></p>	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>SUB-TOTAL \$</td> <td style="text-align: right;">487,500.00</td> </tr> <tr> <td>I.V.A. \$</td> <td style="text-align: right;">78,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL \$</td> <td style="text-align: right;">565,500.00</td> </tr> </table>	SUB-TOTAL \$	487,500.00	I.V.A. \$	78,000.00	TOTAL \$	565,500.00
SUB-TOTAL \$	487,500.00						
I.V.A. \$	78,000.00						
TOTAL \$	565,500.00						

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
 COMERCIALIZADA POR IMPRENTA "ALBHER" O RAUL ALBAHER RIVERO TEL.: 5731-4345

EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**RECURSOS DINAMICOS PARA EVENTOS Y/O
 JUAN CARLOS GALLARDO ÁLVAREZ**

**RENTA DE MOBILIARIO, SERVICIO DE ALQUILER, PREPARACION
 DE ALIMENTOS Y COMERCIALIZACION**

CALLE MANZANA 4 LOTE 9 VIVIENDA 30, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS HERCOS
 IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 56531
 TEL. Y FAX, 35-40-58-95 e-mail: jcarlosga2006@hotmail.com

CLIENTE: MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL
 DOMICILIO: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO
 COLONIA: COLONIA BENITO JUAREZ C.P. 57000
 CIUDAD: NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
 R.F.C. CLIENTE: C.U.R.P. CLIENTE:

FACTURA		
Nº		0258
IXTAPALUCA, MEX. A:		
DIA	MES	AÑO
25	01	12

CANTIDAD	DESCRIPCION		PRECIO UNIT.	TOTAL
37500	PIEZAS	RENTA DE SILLAS	5.50	206,250.00
125	PIEZAS	RENTA E INSTALACION DE CARPA 5 X 15 MTS	2,250.00	281,250.00
<p>300 SILLAS Y 1 CARPA DE 5 X 15 MTS POR DIA EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ENTREGA: 1.- C. ORIENTE ESQ. PANTITLAN, COL. REFORMA 2.- 4 AV. ESQ. BELLAS ARTES COL. EVOLUCION 3.- ZONA NORTE EXPLANADA DELEGACION HANK GONZALEZ 4.- AV CUAUHEMOC Y 4 AV. COL. ESTADO DE MEXICO 5.- VERGELITO S/N ENTRE 4 AV. Y MADRUGADA</p> <p>DEL 7 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2012 25 DIAS TRANSCURRIDOS</p>				
<p>IMPORTE TOTAL CON LETRA QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.</p>				



EFFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
 IMPRESO POR IMPRENTA UNIVERSAL O RAMON FLORES DIAZ R.F.C. PDRR-630810.
 184 DANABUENAVISTA PAV. 18, COL. BENITO JUAREZ COL. NEZAHUALCOYOTL 560 DE
 MEX. TEL. 5705-4487 AUTORIZACION DE INTERNET FECHA DE 17 DE JUNIO DE 2002
 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES
 AUTORIZADOR 184228-93 CON FECHAS DE PRODUCCION 19/03/2012 FOLIO 1 DEL 1 AL
 1000 FECHA DE IMPRESION 19/03/2012 A LAS 10:50 AM

SUB-TOTAL \$	487,500.00
I.V.A. \$	78,000.00
TOTAL \$	565,500.00

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPRESANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
 COMERCIALIZADA POR IMPRENTA "ALIBERT" O ROSALBA HERNANDEZ TEL.: 9731-5245

EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL 2009-2012 TESORERÍA MUNICIPAL		FECHA PROBABLE DE PAGO
CONTRARECIBO		A No. 003194
RECIBIMOS DE: GALLARDO ALVAREZ JUAN CARLOS		
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU REVISION		
CONCEPTO	IMPORTE	
FACTURA 183, POR RENTA DE MATERIAL PARA EVENTO DEL PLURIFUNCIONAL, ADMINISTRACION.		
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL Y PRESUPUESTO RECIBI	\$33,373.20	
BENEFICIARIO	NEZAHUALCOYOTL, MEX. Viernes, 30 de Noviembre de 2012	

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información.

3. Inconforme con las nulas respuestas, el diecinueve (19) y veinte (20) de marzo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso sus recursos de revisión, impugnaciones que hace consistir en lo siguiente:

a)

Acto Impugnado: *No me dieron respuesta (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No me dieron respuesta, solicito se declare la negligencia por el actuar del sujeto obligado al no darme respuesta y se le ordene la entrega gratuita de la información en la modalidad solicitada. (Sic)*

b)

Acto Impugnado: *No me dieron respuesta (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Solicito se declare el actuar negligente del sujeto obligado al omitir darme respuesta en tiempo, y se ordene la entrega gratuita de la información en copias certificadas (Sic)*

4. Los recursos de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 00800/INFOEM/IP/RR/2013 y 00802/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación alguno.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver estos recursos de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que los escritos se contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos

en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo de los citados medios de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele en ambos casos por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes en el término que señala el artículo 46 de la Ley de la materia.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, que como

se ha dicho, consiste en la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para ambas solicitudes.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente.

CUARTO. En términos de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos que dan origen, que hacen prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

Lo anterior, también resulta suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud, por lo que de la lectura de la descripción que el particular hace sobre lo que solicita. De manera literal, el **RECURRENTE** señaló en sus solicitudes lo siguiente:

1)

Solicito me indiquen el monto del adeudo que el ayuntamiento tiene con la persona física de nombre JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, así como copias certificadas de las facturas pendientes por pagar a dicha persona. (Sic)

Y

2)

Solicito me indiquen cual es el estado que guardan las siguientes facturas expedidas por el proveedor JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, por servicios y productos entregados al ayuntamiento: -- Factura No. 9 de fecha 27/03/2012 por \$10,400.00 -- Factura No. 11 de fecha 27/03/2012 por \$7,853.20 -- Factura No. 19 de fecha 03/04/2012 por \$649.60 -- Factura No. 122 de fecha 18/09/2012 por \$394.40 -- Factura No. 183 de fecha 20/11/2012 por \$33,373.20 -- Factura No. 195 de fecha 05/12/2012 por \$19,000.00 -- Factura No. 258 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 - - Factura No. 259 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 -- Si las mismas fueron pagadas, solicito copias certificadas del documento que así lo soporte. Si aun se

encuentran pendientes por pagar, solicito me indiquen cuál es el motivo y la fecha en que debieron ser cubiertas.. (Sic)

Sin embargo, antes de analizar la naturaleza de la información y la posibilidad del **SUJETO OBLIGADO** de generarla, administrarla o poseerla, es oportuno establecer el marco jurídico que rige la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados.

Así, la Ley de Transparencia Local dispone el procedimiento de acceso y los responsables para llevarlo a cabo:

Artículo 33.- *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 35.- *Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

- ...
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**
- ...
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;**
- ...

Artículo 40.- *Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**
- ...

Artículo 46.- *La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley,*

si es el caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**

...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma. Es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujeto Obligados:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, **se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.**
- c) **El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM (ahora SAIMEX), a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.**
- d) **Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:**
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, no pasa desapercibido para este Pleno que dentro de los expedientes electrónicos se observa el trámite que internamente el Titular de la Unidad de Información le dio a las solicitudes; es decir, remitió las solicitudes al Servidor Público Habilitado que considero pertinente para que le proporcionara la información solicitada, como se muestra en las siguientes imágenes:

EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Análisis de datos proporcionados para la solicitud - Google Chrome

e



Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

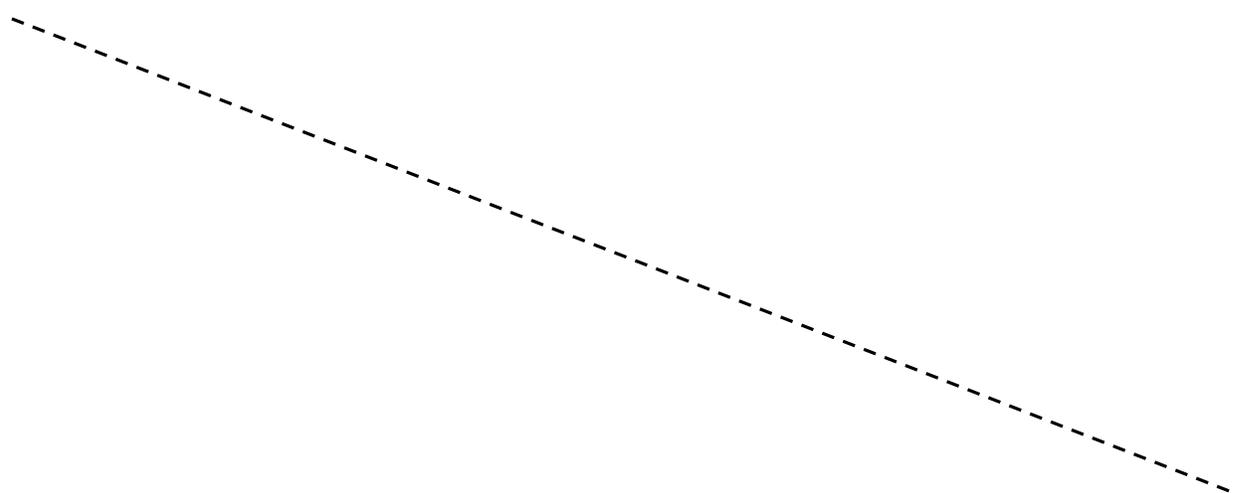
Turnos							Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00081/NEZA/IP/2013/TSPI0001	26/02/2013	C.P. VERONICA CARDENAS MUÑOZ		FACTURAS JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ.pdf	PS	15/03/2013	00081/NEZA/IP/2013/RSPI0001		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#) [Terminar Turnos](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

Por su parte, el servidor público habilitado contesto en ambas solicitudes lo que se muestra en las siguientes imágenes:





Bienvenido: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Observaciones

Folio de la solicitud: 00064/NEZA/IP/2013
Estatus de la solicitud: Turnado al Comisionado Ponente

Observaciones y/o Justificación

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0324/UTAIPM/13, de fecha 18 de Febrero de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00064, en la que el peticionario textualmente pide; "Solicito me indiquen el monto del adeudo que el ayuntamiento tiene con la persona física de nombre JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, así como copias certificadas de las facturas pendientes por pagar a dicha persona", la respuesta se divide en los siguientes términos: Respecto a la parte de la solicitud que dice,..."Solicito me indiquen el monto del adeudo que el ayuntamiento tiene con la persona física de nombre JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ" se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia ponga a consideración del Comité de Información, que la documentación que contiene la información solicitada por el peticionario, con el número de folio 00064, se clasifique como reservada, por 12 meses a partir del 01 de Enero de 2013, por las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo al artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la divulgación pública de la información solicitada podría poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud, en este caso de la persona JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ. 2. Así mismo el artículo 20 fracción fracción VI, de la misma ley, previene el caso en que se pueda causar daño o alterar el proceso de investigación del procedimiento administrativo que se lleva a cabo, respecto a la causa del porque existen pasivos sin provisión dejados por la administración recién terminada. De igual manera respecto a la parte de la solicitud que dice,..." así como copias certificadas de las facturas pendientes por pagar a dicha persona" se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia ponga a consideración del Comité de Información, que la documentación que contiene la información solicitada por el peticionario en la parte señalada, con el número de folio 00064, se clasifique como confidencial, esto fundado en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo al artículo 25 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, las facturas en cuestión tienen datos personales, ya que contienen el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y Correo electrónico particular, y no se cuenta con autorización expresa del sujeto JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, para hacer públicos sus datos personales. 2. Así mismo el artículo 25 Bis, de la misma ley, al tratarse de documentos que contienen datos personales, nos obliga a adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos que son considerados personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Todo lo anterior en virtud de no ser actos administrativos concluidos y estar en proceso de solución.

Cerrar

Imprimir



bienvenido: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Observaciones

Folio de la solicitud:	00081/NEZA/IP/2013
Estatus de la solicitud:	Turnado al Comisionado Ponente
Observaciones y/o Justificación	
<p>Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0430/UTAIPM/13, de fecha 26 de Febrero de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00081, en la que el peticionario textualmente pide; "Solicito me indiquen cual es el estado que guardan las siguientes facturas expedidas por el proveedor JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, por servicios y productos entregados al ayuntamiento: -- Factura No. 9 de fecha 27/03/2012 por \$10,400.00 -- Factura No. 11 de fecha 27/03/2012 por \$7,853.20 -- Factura No. 19 de fecha 03/04/2012 por \$649.60 -- Factura No. 122 de fecha 18/09/2012 por \$394.40 -- Factura No. 183 de fecha 20/11/2012 por \$33,373.20 -- Factura No. 195 de fecha 05/12/2012 por \$19,000.00 -- Factura No. 258 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 -- Factura No. 259 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 -- Si las mismas fueron pagadas, solicito copias certificadas del documento que así lo soporte. Si aun se encuentran pendientes por pagar, solicito me indiquen cuál es el motivo y la fecha en que debieron ser cubiertas. Anexo copias de las facturas antes aludidas, en donde se aprecia el sello y firma de recibido por el personal del ayuntamiento", la respuesta es la siguiente: Referente a la parte de la solicitud que dice: Solicito me indiquen cual es el estado que guardan las siguientes facturas expedidas por el proveedor JUAN CARLOS GALLARDO ALVAREZ, por servicios y productos entregados al ayuntamiento: -- Factura No. 9 de fecha 27/03/2012 por \$10,400.00 -- Factura No. 11 de fecha 27/03/2012 por \$7,853.20 -- Factura No. 19 de fecha 03/04/2012 por \$649.60 -- Factura No. 122 de fecha 18/09/2012 por \$394.40 -- Factura No. 183 de fecha 20/11/2012 por \$33,373.20 -- Factura No. 195 de fecha 05/12/2012 por \$19,000.00 -- Factura No. 258 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 -- Factura No. 259 de fecha 25/01/2012 por \$565,500.00 --, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia ponga a consideración del Comité de Información, que la documentación que contiene la información solicitada por el peticionario, con el número de folio 00081, en la parte especificada, se clasifique como reservada, por 12 meses a partir del 01 de Enero de 2013, debido a que de acuerdo al artículo 20 fracción VI, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previene el caso en que se pueda causar daño o alterar el proceso de investigación del procedimiento administrativo que se lleva a cabo, respecto a la causa del porque existen pasivos sin provisión dejados por la administración recién terminada, lo anterior en virtud de NO ser actos administrativos concluidos y estar en proceso de solución. Así mismo referente a la parte de la solicitud que dice, Si las mismas fueron pagadas, solicito copias certificadas del documento que así lo soporte, --, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia ponga a consideración del Comité de Información, que la documentación que contiene la información solicitada por el peticionario, con el número de folio 00081, en la parte especificada, se clasifique como reservada, por 12 meses a partir del 01 de Enero de 2013, debido a que de acuerdo al artículo 20 fracción VI, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previene el caso en que se pueda causar daño o alterar el proceso de investigación del procedimiento administrativo que se lleva a cabo, respecto a la causa del porque existen pasivos sin provisión dejados por la administración recién terminada, lo anterior en virtud de NO ser actos administrativos concluidos y estar en proceso de solución. Finalmente en lo referente a la parte de la solicitud que dice, Si aun se encuentran pendientes por pagar, solicito me indiquen cuál es el motivo y la fecha en que debieron ser cubiertas. Anexo copias de las facturas antes aludidas, en donde se aprecia el sello y firma de recibido por el personal del ayuntamiento, al existir la posibilidad de que dichas facturas no han sido pagadas, y por lo tanto no ser un acto administrativo concluido, (lo que le daría la calidad de información pública), no se puede informar el motivo por el que, si fuera el caso, no se han pagado, de tal suerte que solo el interesado podría ser el que, mediante el procedimiento administrativo correspondiente puede solicitar dicha información.</p>	
<input type="button" value="Cerrar"/> <input type="button" value="Imprimir"/>	

Pese a la entrega de respuestas en ambos casos por parte del Servidor Público Habilitado identificada como la Contadora Pública Verónica Cárdenas Muñoz, el Titular de la Unidad de Información no continuó con el procedimiento de acceso a la información pública en términos de la ley y de los lineamientos.

Es decir, el responsable de la Unidad de Información, no cumplió con la última y más importante de las etapas del procedimiento referido, ya que no emitió la respuesta a través del oficio con las formalidades precisadas en los lineamientos para que el particular pudiera tener por satisfecho su derecho fundamental de acceso a la información pública.

De esta guisa, este Órgano Garante considera **FUNDADOS** los motivos de inconformidad expresados por el **RECURRENTE**, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta alguna a la solicitud de información, constituyéndose de este modo, la negativa a proporcionar la información.

Una vez aclarado lo anterior, y al tenerse por negadas las solicitudes de información, se procederá a analizar la naturaleza de la información solicitada respecto a las facturas expedidas por el proveedor Juan Carlos Gallardo Álvarez, y de existir un adeudo con el mismo darlo a conocer.

QUINTO. Derivado de la naturaleza de la información requerida en las solicitudes de información tiene aplicación, el siguiente marco jurídico:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

...

De estos preceptos constitucionales se advierte que corresponde al ayuntamiento administrar libremente su hacienda, lo que implica el ejercicio directo de los recursos. Asimismo, se le impone la obligación de generar documentos por cada pago que se realiza y en el que deberá constar la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice.

Así, un documento es definido por el procesalista Jaime Guasp como “*Todo lo que encierra una representación del pensamiento aunque no sea por escrito...*”; por su parte la Ley de Transparencia local enuncia en el artículo 2, fracción XV los tipos de documentos que puede generar un Sujeto Obligado: “*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;...*”

Ahora, una factura es un comprobante fiscal en términos del artículo 29 del **Código Fiscal de la Federación** que expiden los prestadores de bienes o servicios y que deben reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del propio código fiscal y 39 de su **Reglamento**:

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.*

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. **Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.**

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

a) *Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.*

b) *Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*

c) *Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. *El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.*

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. *Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.*

VII. *Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración

Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 39. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación). *Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, **las facturas**, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, **los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:***

*I. **La cédula de identificación fiscal.** Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;*

*II. **La leyenda:** “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”;*

*III. **La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y***

*IV. **El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.***

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

De los numerales plasmados se desprende que todas las facturas que se expidan por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio deben contener los siguientes requisitos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital legal.
3. La cédula de identificación fiscal.

4. La leyenda: *“La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”*.
5. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
6. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los datos que se deberán asentar en las facturas al momento de su expedición son:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Clave del registro federal de contribuyentes y domicilio de la persona o entidad a favor de quien se expide.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

Con lo anteriormente expuesto es factible determinar que el **SUJETO OBLIGADO** genera en cumplimiento con sus obligaciones constitucionales y legales un documento por cada pago que realiza y de exigir los comprobantes respectivos a los prestadores de bienes o servicios.

El **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (DUODECIMA EDICION) 2013**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 de enero de 2013 dispone lo relacionado a los comprobantes fiscales lo siguiente:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS

Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros por ingresos y egresos de una entidad con el ejercicio presupuestal, la Contaduría General Gubernamental de común acuerdo con el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo y los Municipios optaron por incluir en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de Cuentas de Orden, las cuentas presupuestales de ingresos y egresos.

...

- **Presupuesto de Egresos Pagado:** *En esta cuenta se registrarán los egresos por los que se ha realizado un desembolso de efectivo o por el reconocimiento presupuestal de una erogación como consecuencia de un ingreso presupuestal, este registro se realizará en el momento de la expedición de la nómina, de liquidar el pasivo a favor de proveedores de bienes o servicios o por el pago de*

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Y el 41:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que éstos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por todo lo anterior, es dable ordenar al **SUJETO OBLOGADO**, la entrega de las facturas pagadas o pendientes por pagar correspondientes a las fechas señaladas, además de entregar el soporte documental que acredite que dichas facturas fueron pagadas al proveedor Juan Carlos Gallardo Álvarez.

Dicho lo anterior, es menester señalar que debido a que las facturas requeridas en la solicitud **00081/NEZA/IP/2013** corresponden al año 2012, es necesario precisar que la información solicitada constituye información correspondiente a la administración anterior, sin embargo, tales documentos deben existir y estar resguardados en el archivo municipal, lo anterior de acuerdo a la Ley de documentos administrativos del Estado de México la cual señala lo siguiente:

**LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E
HISTORICOS DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley , es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley , se entiende por Administración de Documentos:

a). Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

c). Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d). Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e). Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

Como se ha visto en el marco jurídico señalado con anterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de archivar los documentos de los trienios pasados, en este caso, deberán existir en archivo los documentos administrativos generados en administraciones pasadas.

En relación a lo anterior, el Código Financiero del Estado de México señala respecto al tema lo siguiente:

Artículo 344.- *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Tal y como se observa con anterioridad el Código en cita señala que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del

Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Luego entonces, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer la entrega de la información correspondiente al pasado año 2012, en vista de que es información pública generada por la administración anterior, respecto de la cual tiene la obligación de conservarla en sus archivos municipales.

SEXTO. Dado que el particular requirió en la solicitud de información **00081/NEZA/IP/2013** la información **en copias certificadas con costo**, el **SUJETO OBLIGADO** debe notificarle el costo total de la reproducción y certificación de los documentos solicitados, el lugar y horario en que será puesta a su disposición la información, en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia Local que dispone que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente.

Con relación a ello, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, dispone:

***TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

...
f) **El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado**, si técnicamente no fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

...
h) **Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada;** y
i) **El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.**

En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, el **SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.

entrega de la misma información al particular a través del **SAIMEX** con el objeto de tener certeza del cumplimiento a lo ordenado.

SEPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDENTES** los recursos de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00064/NEZA/IP/2013 y 00081/NEZA/IP/2013.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan **PROCEDENTES** los recursos y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00064/NEZA/IP/2013 y 00081/NEZA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA de la siguiente documentación:

VÍA SAIMEX:

LAS FACTURAS PAGADAS O PENDIENTES DE PAGO EXPEDIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO AL PROVEEDOR JUAN CARLOS GALLARDO ÁLVAREZ, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ES DECIR, AL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO 2013. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, INFORMAR AL PARTICULAR SI EXISTE ALGÚN ADEUDO CON EL PROVEEDOR Y CUÁNTO ASCIENDE EL MISMO.

COPIA CERTIFICADA CON COSTO DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **FACTURA NO. 9 DE FECHA 27/03/2012 POR \$10,400.00**
- **FACTURA NO. 11 DE FECHA 27/03/2012 POR \$7,853.20**
- **FACTURA NO. 19 DE FECHA 03/04/2012 POR \$649.60**
- **FACTURA NO. 122 DE FECHA 18/09/2012 POR \$394.40**
- **FACTURA NO. 183 DE FECHA 20/11/2012 POR \$33,373.20**
- **FACTURA NO. 195 DE FECHA 05/12/2012 POR \$19,000.00**
- **FACTURA NO. 258 DE FECHA 25/01/2012 POR \$565,500.00**
- **FACTURA NO. 259 DE FECHA 25/01/2012 POR \$565,500.00**

SEÑALAR SI DICHAS FACTURAS FUERON PAGADAS O ESTÁN PENDIENTES DE PAGO CON EL PROVEEDOR EN CITA E INFORMAR AL PARTICULAR SI EXISTE ALGÚN ADEUDO CON EL PROVEEDOR Y CUÁNTO ASCIENDE EL MISMO.

BAJO LA MODALIDAD DE COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO, EN DONDE EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL PARTICULAR DE LO SIGUIENTE:

- A) EL COSTO UNITARIO,**
- B) EL COSTO GLOBAL,**
- C) EL FUNDAMENTO DEL COBRO Y,**
- D) EL LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.**

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, DEBERÁ SER ENVIADA VÍA SAIMEX, LO ANTERIOR PARA QUE ESTE INSTITUTO TENGA CERTEZA DE QUE EFECTIVAMENTE SE LE HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES: 00800/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00802/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO